



DECRETO # 124

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al 13 de enero de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de simplificación orgánica.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 239, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 28 de noviembre de 2024, la mayoría del Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, tuvo a bien aprobar la minuta que remitió el Congreso de la Unión,



con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el artículo cuarto transitorio de la mencionada minuta, establece que las Legislaturas de los Estados deben hacer las modificaciones a la normatividad respectiva conforme a las disposiciones antes mencionadas.

Por lo que esta Iniciativa, que el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea, debe ser analizada con base en los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, que son elementos de la austeridad republicana, cuyo objetivo es acabar con los lujos, gastos superfluos, duplicidad de funciones y despilfarro, para que los recursos sean mejor destinados al combate de la desigualdad social, al desarrollo económico y a la construcción de una patria más justa, pacífica, libre, solidaria y democrática.

Atendiendo a lo anterior, tenemos que de 2018 a 2024, a la Comisión Federal de Competencia Económica; al Instituto Federal de Telecomunicaciones; al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; a la Comisión Nacional de Hidrocarburos; a la Comisión Reguladora de Energía; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, se les asignaron recursos por el orden de \$32 mil 313 millones 546 mil 205 pesos.

La génesis y justificación de estos órganos constitucionalmente autónomos, fue la gestión pública del modelo anglosajón. Se dijo que habría más eficacia y eficiencia en materias especializadas y muy técnicas. ¡Nada más alejado de la realidad! Para lo que sirvieron dichos órganos constitucionalmente autónomos, en su gran mayoría, fue para:

- Gastos excesivos;
- Viajes de turismo gubernamental; o
- Lujos innecesarios de sus titulares.

El modelo de diseño organizacional y métodos de negocios con el cual operaron los órganos constitucionalmente



autónomos antes dichos, ha dado como resultado, en el mejor de los casos, menor eficiencia en la prestación de servicios públicos y escasa transparencia y rendición de cuentas, otorgando mayor poder e influencia al sector privado, en detrimento del interés general; y en el peor, ha derivado en lujos, opulencia y suntuosidad de quienes los dirigen. Son excesos que agravan y ofenden a millones de mexicanos.

No podemos, bajo ninguna circunstancia, perpetuar esta situación. Es momento de dignificar el servicio público en el Estado de Zacatecas. Las estructuras orgánicas y ocupacionales de los entes públicos en la entidad, se deben ajustar a las necesidades de mejora y modernización de la nueva gobernanza pública, por ello, se propone la extinción del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Para lo anterior, se propone Reformar las fracciones II, IV y VIII del artículo 29, el segundo párrafo del artículo 114, la fracción I del artículo 138 y el primer párrafo del artículo 147; Adicionar un último párrafo a la fracción XIII del artículo 38; y Derogar la fracción XLIX del artículo 65 y la fracción XXXIV B del artículo 82, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Con estos cambios se establecerá en nuestro texto constitucional local que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención, y la ley determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a las Leyes que emitan tanto el Congreso de la Unión y esta Legislatura, que establecerán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.



El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Las funciones que hoy detenta el IZAI serán conservadas y se les dará continuidad desde las instancias relacionadas con la materia, como la dependencia respectiva del Ejecutivo Estatal que señale la normatividad secundaria, otras pasarán al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) y otras más al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

El IEEZ tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos locales, también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos de la entidad, en los términos que establezca la Ley.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios, y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

Las economías y ahorros que se generen con la extinción del IZAI, se destinarán a la Tesorería del Estado. La Legislatura de la entidad, tendrá el plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para hacer efectivas las disposiciones del presente.

Los actos jurídicos emitidos por el IZAI, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales. En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la institución que asuma las funciones del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Datos Personales, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del IZAI, pasarán a formar parte de la dependencia del Ejecutivo Estatal, del IEEZ y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Por último, pero no menos importante, los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente, pasarán a formar parte de la dependencia que asuma sus atribuciones, cuando corresponda.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales fue la competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, el derecho a la información fue considerado como un



derecho fundamental. El texto de su artículo 19 señala lo

H. siguiente:
DEL ESTADO

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En nuestro país, el primer paso para regular el derecho a la información se dio con la reforma al artículo 6° de la Constitución Política Federal, el 6 de diciembre de 1977.

Con la modificación del citado artículo, contenido en el capítulo primero de la Constitución denominado “De las garantías individuales”, se estableció, por primera vez, que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La citada disposición fue redactada en los términos siguientes:

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **el derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Este fue el primer esfuerzo del Estado Mexicano para regular el derecho a la difusión de la información gubernamental y sentó el precedente para la reforma del 19 de junio de 2007, en la cual se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones, donde



se establecen los principios conforme a los cuales deberán registrarse la Federación, Estados y Municipios en la materia.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los puntos destacables de esa reforma se precisan a continuación:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Para el año del 2014, se reformó de nueva cuenta el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, resaltando los siguientes aspectos:

a) Se establece la autonomía plena del órgano garante de Transparencia en el ámbito nacional.

b) Se amplía la gama de sujetos obligados en materia de acceso a la información.

c) Los organismos garantes estatales también gozarán de autonomía técnica plena.

Esa breve reseña, da cuenta de los momentos históricos en que los derechos humanos a la transparencia y a la protección de datos personales han evolucionado en su reconocimiento por parte del Estado Mexicano.

Zacatecas, en su ámbito de competencia, ha adaptado sus ordenamientos legales, conforme a las disposiciones constitucionales que han emanado de los sucesos mencionados.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. El 20 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el Artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto se precisa lo siguiente:

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Conforme a lo anterior, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 20 de marzo del año en curso, virtud a ello, esta Soberanía Popular está en condiciones de cumplir con el mandato constitucional señalado.

La reforma constitucional, entre otros aspectos, establece un nuevo paradigma en materia de transparencia: los sujetos obligados serán, ahora, también, órganos garantes.

El sistema anterior establecía un órgano garante con autonomía constitucional y con la responsabilidad de vigilar que los sujetos obligados cumplieran con sus obligaciones en materia de transparencia.



El paradigma constitucional aprobado en diciembre de 2024 establece la obligación a cargo de los sujetos obligados de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, observando las reglas y procedimientos establecidos en las leyes secundarias para substanciar y resolver los recursos de revisión que se les formulen.

La reforma constitucional reitera los principios en materia de transparencia: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Además de lo precisado, es pertinente señalar que el contenido fundamental del artículo 6° constitucional es, así lo ha sido desde el Constituyente de 1917, la libertad de expresión; en tiempos modernos, la libertad de expresión no solo se limita a manifestar las ideas propias, sino también se trata de recibir cualquier clase de información para crear conciencia y ser críticos ante actos que van en contra el bienestar general.

Sergio López Ayllón lo señala en los términos siguientes:

... la libertad de expresión comprende cuatro libertades interrelacionadas: las de expresar, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Estas libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, expresar, buscar, recibir o difundir



informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio; y que ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida expresar, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio. Ahora bien, la libertad de recibir información además de constituir un derecho individual implica también una dimensión colectiva o social en tanto permite la formación de la opinión pública.¹

En este contexto el objeto de la iniciativa, además de armonizar las disposiciones de la Constitución local con el contenido de nuestra Carta Magna, es refrendar la obligación del Estado mexicano, en todos sus niveles, de respetar y proteger los derechos humanos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 1º de la Constitución Federal señala literalmente lo siguiente:

Artículo 1º. **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

A partir de tal disposición, los derechos fundamentales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, deben aplicarse con base en el principio

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5629/9.pdf>



pro persona y máxima publicidad, dotando así a estos derechos de todas las garantías para su goce y disfrute.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por otra parte, la existencia de órganos garantes de carácter autónomo en el Estado, como el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (IZAI), hicieron posible el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, tanto en los sujetos obligados como en la ciudadanía, virtud a ello, el nuevo paradigma se sustenta en bases sólidas y, sin duda, su respeto y protección está garantizado con la reforma constitucional que se propone.

Estamos convencidos de que la transparencia es una condición indispensable para la rendición de cuentas de las dependencias y entidades gubernamentales, o cualquier otra instancia que reciba recursos públicos, en ese sentido, la reforma constitucional ratifica la exigencia a los sujetos obligados de justificar sus actos y fundamentarlos conforme al marco legal vigente.

Además, en la reforma se precisan atribuciones de los sujetos obligados y se establecen facultades específicas para que el Instituto Electoral del Estado y el Centro de Conciliación atiendan los recursos de revisión en la materia dirigidos a partidos políticos locales y sindicatos con registro en el estado, respectivamente.



Como lo hemos expresado, la cultura de la transparencia está internalizada en la sociedad mexicana, por ello, la exigencia de publicitar los actos de las autoridades ya no está sujeta a la voluntad política de los servidores públicos, la reforma constitucional que hoy se dictamina trasciende esa posibilidad y obliga a todos los funcionarios a ejercer sus atribuciones sabiendo que estarán bajo el escrutinio de la ciudadanía.

La actividad del IZAI, su funcionamiento, el trabajo de los Comisionados y de su personal ha sido fundamental para consolidar la cultura de la transparencia y la protección de datos, y ha sido, también, esencial para garantizar el respeto de estos derechos por parte de las entidades públicas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.



La citada Ley establece, en su artículo 28, lo siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, la iniciativa no implica impacto presupuestal, por el contrario, habrá de significar economías en el presupuesto público, toda vez que las funciones del IZAI serán asumidas por dependencias que cuentan con personal y estructuras administrativas para cumplir con ellas, por ejemplo, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.



De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan estas reformas, no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal.

QUINTO. CÓMPUTO DE ACTAS. En Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de junio de 2025, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de Actas de Sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos en los términos del siguiente apartado:

- 43 Ayuntamientos en sentido positivo.

Por lo tanto, se actualiza lo previsto en el párrafo tercero del artículo 164 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 28; se reforma y se adiciona un párrafo segundo a la fracción II, se reforma la fracción IV, se deroga la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 29; se reforma el inciso I) de la fracción III y la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 38; se deroga la fracción XLIX del artículo 65; se deroga la fracción XXXIV-B del artículo 82; se reforma la fracción I del artículo 138 y se reforma el párrafo primero del artículo 147, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

El organismo descentralizado también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y los municipios, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

Artículo 29. ...

...

I. ...



II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados señalados en la fracción anterior contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de los sujetos obligados, la ley determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán **ante las instancias competentes** en los términos que **fija esta Constitución y las leyes en la materia;**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. **Se deroga.**

IX. Los sujetos obligados señalados en la fracción I de este artículo deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Las leyes estatales en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos para el ejercicio de tales derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes estatales en la materia, las que definirán la competencia de sus órganos internos de control u homólogos y que serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por la Constitución Federal, esta Constitución y la ley general en la materia.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



Artículo 38. ...
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
I. a la XII.

XIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejercerá atribuciones en las siguientes materias:

a) a la k).

l) Las demás que determinen las leyes de la materia;

XIV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, rendirá un informe de actividades a la Legislatura del Estado, en los términos que establezca la ley, y

XV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos locales, también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos de la entidad, en los términos que establezca la ley.

Artículo 65. ...

I. a la XLVIII.

XLIX. **Se deroga.**

L. ...

LI. ...

Artículo 82. ...

I. a la XXXIV-A. ...

XXXIV-B. **Se deroga.**

XXXV. ...

Artículo 138. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y un representante del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. a la III.

Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere esta Constitución, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a los integrantes, del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedará extinto el 15 de junio de 2025.



La Legislatura del Estado, previo al 15 de junio del 2025, deberá aprobar la legislación secundaria que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y las facultades, competencias y obligaciones que asumirán las autoridades en esta materia.

Dicha legislación secundaria, otorgará a las nuevas autoridades garantes, las atribuciones en materia de medios de impugnación, así como los procedimientos relativos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, previstos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Reservando para el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas las relativas a la promoción del Derecho a la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en la entidad.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, se crea la Comisión de Transición en materia de transparencia del Estado de Zacatecas integrada por las comisionadas del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se encuentren en funciones previo a la entrada en vigor de este Instrumento y las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Zacatecas y será presidida por la persona titular de esta última dependencia.

La Comisión de Transición en materia de transparencia del Estado de Zacatecas acordará y coordinará las acciones encaminadas a realizar una transición ordenada de las facultades, obligaciones, presupuestos, recursos materiales, tecnológicos, financieros, archivos y capital humano que se realicen con motivo del presente Decreto.

Dicha Comisión se extinguirá concluida su función.

CUARTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán respetados, en términos de la legislación aplicable; los recursos humanos con los que cuente el Instituto podrán pasar a formar parte de la Secretaría de la Función Pública, cuando corresponda, y el resto será liquidado conforme a la ley.

QUINTO. Para llevar a cabo las liquidaciones y la extinción de las obligaciones fiscales, financieras y laborales del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deberá gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la recalendarización de los recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en la Ley de



Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En caso de existir remanentes de los recursos presupuestales aprobados para dicho ejercicio fiscal, estos deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de solventar los compromisos adquiridos conforme a las nuevas atribuciones asignadas a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Todos los recursos materiales, archivos, plataformas, bases de datos, sistemas informáticos con los que cuente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán entregados a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas a más tardar el 15 de junio del 2025.

Dicha entrega se sujetará a lo establecido conforme al régimen de responsabilidades correspondiente.

En materia de archivos en posesión del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también se entregará una copia fiel para el resguardo a la Dirección General de Archivos del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. Previo a su extinción, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá entregar a la Secretaría de Finanzas la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal en curso con cierre al 15 de junio del 2025, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, transferirá a más tardar el 15 de junio del 2025, los expedientes y procedimientos en curso a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas para que en un plazo de 30 días hábiles dicha institución los transfiera a las nuevas autoridades garantes conforme a las competencias que les otorgue la legislación secundaria.

NOVENO. Los expedientes y procedimientos iniciados ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se sustanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en el momento de su inicio por la Secretaría de la Función Pública, por lo que los términos y plazos quedarán suspendidos durante 30 días naturales contados a partir de la extinción del citado Instituto.



La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de datos personales o cualquier otra relativa al ejercicio de sus funciones, así como el seguimiento de los que se encuentren en trámite, incluso los procedimientos penales y laborales, se llevará a cabo por la Secretaría de la Función Pública.

H. SECRETARÍA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de junio
del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA
MACIAS



DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA